Los q.les aley ayuntos en su ayuntam.to segun y de la
forma q.e dicha es por mi el dho. para este ayuntamiento
Los presentes en persona y Los ausentes en sus casas de
que doy fee
Se leyeron y hizieron notorios Los ordenes de su mag.d
q.e se dieron por dos mandamientos de Ls. Sr.es Dor.s
Bapt.a Saenz Navarrete del con.o de su mag.d su alcalde
de hixos dalgo de la Rl. chancilleria de Granada Juez
Presidente General de Las Rentas Rl.es de Millones y Alcabalas
y del empeño y anticipacion de Las sisas del mesmo Reyno
sobre dos y Los cantos q.e el dho S.r Dor. Bapt.a remitio a este
concexo para q.e Juntos en comun persona q.e hayan de
Cantar a don de Sumo assiste compuesto bastante en virtud
de la cuenta q.e se tomare sobre Los dhos sisos q.e se hubieren puesto
mas conbenientes para la anticipacion y empeño de Los
dhos sisos de cuyo mill.s Los dados y q.e la dha cantidad sea
recipe por diez años q.e a de ser escriba tomando la razon
y todo el tiempo q.e dure en hacer el pago de su mag.d adiz
por ciento de Interes que dan dho para ello la dha sisa y
Alcabala por razon. por ante Los esc.nos de ayuntam.to como
Los dhos dos ausentes y de ynacion y consentimiento q.e se remite
y quien dose trata do y conferido sobre ello y Los mesmos
q.e pueden tomar para dar q.e al dho S.r Dor. Bapt.a acor-
daron q.e en fe Los q.e supra dixeron q.e ay en este ayuntam.to de quinientos
sesenta y quatro mill.s y quinientos y dos mill.s y quatro
cientos y veinte y dos mill.s de la pena de Lanzaje en dho S.r de la pena
de cantaro y la de Los anexos del pan y patorio q.e es en cantidad de
cinco q.e se remite y esta en deposito y q.e cumq.e parezca
q.e no tienen dinero escriba Los tienen en Los mayores dineros
de cargo y Asi mandaron q.e luego se Les apremie con pri-
sion y todo rigor de derecho q.e Los exiban y pague para
el dho efecto
Y por q.e en este ayuntam.to no ay cantidad en q.e se pueda hazer repartim.to
de consideracion a cuya causa se q.e al dho D. Jph Bapt.a Navarrete
para q.e usando lo disponga como mas combenga de este q.e se reparta
se haga entre muncipales personas que mas bienes posehan hasta cant.d
de vn q.e ciento y q.e si acaso le parecier se tome en mill.s del todo
del cinco cada q.e tiene q.e no llega a quatro mill.s le conce-
dan facultad para ello para lo qual le q.e par tim.to cuyo